

	Pesetas
Profesor de baile y pianista	103.048
Profesor taller de danza	62.702
Profesor taller de danza (jornada reducida)	31.470
Repetidor	161.600
Grupo II. Personal técnico:	
Tramoya (Electricista, Maquinistas, Utileros y Regidores)	130.715
Ayudante audiovisuales	85.015
Sastrería	95.645
Ayudante de sastra	71.946
Masajista	90.330
Audiovisuales	130.715
Grupo III. Personal administrativo:	
Administrativo titulado superior	130.895
Administrativo primera	90.415
Auxiliar administrativo	56.495
Grupo IV. Personal subalterno:	
Personal de limpieza	30.495

TABLA ADJUNTA NUMERO 2

Antigüedad

	Pesetas
Grupo I. Personal artístico:	
Primer bailarín	2.467
Solista	2.467
Cuerpo de baile	2.467
Guitarrista y cantaor	2.467
Maestro de baile	2.467
Profesor de baile y pianista	2.467
Profesor taller de danza	2.467
Profesor taller de danza (jornada reducida)	1.233
Repetidor	2.467
Grupo II. Personal técnico:	
Tramoya (Electricista, Maquinistas, Utileros y Regidores)	3.500
Ayudante audiovisuales	2.270
Sastrería	2.550
Ayudante de sastra	1.920
Masajista	2.400
Audiovisuales	3.500
Grupo III. Personal administrativo:	
Administrativo titulado superior	4.060
Administrativo primera	3.800
Auxiliar administrativo	1.750
Grupo IV. Personal subalterno:	
Personal de limpieza	1.400

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11543 ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca.

Ilmo. Sr.: De la realización de un estudio ecológico del medio marino de la isla de Tabarca (Alicante), promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de la capital, se deriva de sus conclusiones la conveniencia de establecer una reserva marina en la citada isla, a fin de preservar la fauna y flora marina de la zona y servir de base de repoblación en beneficio de la riqueza ecológica de las aguas colindantes.

Existe acuerdo para regular dicha reserva, de forma coordinada y dentro de sus competencias, entre la Secretaría General de Pesca

Marítima y el órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

En virtud de tal acuerdo y con la conformidad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo respecto al balizamiento de la zona, y de acuerdo con las atribuciones del artículo 3.º, apartado g, del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, y lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 11 de mayo de 1982, por la que se regula la actividad de repoblación marítima, y previos los informes preceptivos, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, apartado g, del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, y el artículo 18 de la Orden de 11 de mayo de 1982, se establece una zona de reserva marina sobre las aguas próximas circundantes a la isla de Tabarca (Alicante).

Art. 2.º La zona de reserva marina tendrá configuración rectangular con base en los siguientes vértices:

- A: 38° 09' 38" N - 00° 25' 24" W.
B: 38° 08' 31" N - 00° 25' 50" W.
C: 38° 10' 44" N - 00° 29' 39" W.
D: 38° 09' 38" N - 00° 30' 09" W.

Estos vértices se materializarán por balizas, conforme a lo que establece el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Puertos y Costas).

Art. 3.º Dentro de la zona señalada en el artículo 2.º, se regula la actividad pesquera a partir de la línea de base recta, establecida por Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, por lo que, al hacer referencia en la presente Orden a la reserva marina, habrá de entenderse que únicamente se contempla la porción de ésta que se encuentra a partir de dicha línea.

Art. 4.º Dentro de la reserva marina queda prohibida toda clase de pesca y cualquier extracción de flora o fauna marina. Se exceptúa de la prohibición anterior:

Primero.-El calamento de una moruna, a realizar por la Cofradía de Pescadores de la isla, al noroeste del islote de La Nao, en los meses de abril a septiembre de cada año.

Segundo.-La pesca con curricán de superficie a los pescadores profesionales con embarcaciones inscritas en la tercera lista al este del meridiano que pasa por la boya del bajo de La Nao o de la Llosa.

Tercero.-Las autorizaciones que se puedan otorgar, en casos excepcionales por interés social, por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Art. 5.º En la reserva marina se podrá practicar el buceo, previa autorización expresa del Delegado periférico de la Secretaría General de Pesca Marítima en Alicante, no pudiendo en tales casos portar los buceadores, ni a mano ni en su embarcación, ningún tipo de instrumento que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas.

En la zona del bajo La Nao o de la Llosa, en fondos menores a 20 metros y al este de la línea norte/sur, que pasa por el extremo este de la sonda de 10 metros de la isla La Nao, se prohíbe todo tipo de buceo, salvo autorización expresa de la Secretaría General de Pesca Marítima y sólo con fines de exploración de carácter científico.

Art. 6.º Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

11544 ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de una central hortofrutícola, a realizar por don Desiderio Espejo García en Barcelona, capital, y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Desiderio Espejo García (documento nacional de identidad número 37.875.961) para ampliar una central hortofrutícola establecida en Barcelona, capital, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de una central hortofrutícola establecida